

**Asamblea General**

Distr. general
30 de octubre de 1998
Español
Original: francés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Temas 88 y 18 del programa

**Actividades económicas y de otro tipo que afectan
a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos****Aplicación de la Declaración sobre la concesión
de la independencia a los países y pueblos coloniales****Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

Relator: Sr. Bernard **Tanoh-Boutchoué** (Côte d'Ivoire)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos" y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión). La Asamblea también remitió a la Cuarta Comisión, en relación con el tema "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales", algunos capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/53/23).

2. En su segunda sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1998, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 87, 88, 89, y 12, y 90 del programa. El debate general sobre los temas mencionados tuvo lugar en las sesiones tercera a sexta, celebradas los días 5, 7, 9 y 12 de octubre (véanse A/C.4/53/SR.3 a 6). La Comisión adoptó medidas sobre el tema 88 en su séptima sesión, celebrada el 13 de octubre (véase A/C.4/53/SR.7).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/53/23 (Parte III), cap. V)¹.

4. En su segunda sesión, celebrada el 17 de septiembre, la Comisión decidió, sin objeciones y de conformidad con la práctica establecida, examinar, junto con el tema 88 del programa, el capítulo VI del informe del Comité Especial relativo a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración (véase A/53/23 (Parte III))¹.

5. En la tercera sesión, celebrada el 5 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales hizo una declaración en la cual resumió las actividades pertinentes llevadas a cabo en 1998 por el Comité Especial y señaló a la atención de la Comisión el capítulo V del informe de ese Comité (véase A/53/23 (Parte III)), así como los documentos de trabajo pertinentes del Comité (A/AC.109/2102, 2106, 2107, 2109 y 2117). Además, el Relator hizo una reseña del examen por el Comité Especial de la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, de conformidad con el párrafo 8 de la decisión 52/417 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, y señaló a la atención de la Comisión el capítulo VI del informe del Comité (véase A/53/23 (Parte III)).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución que figura en el documento A/53/23 (Parte III), capítulo V

6. En la séptima sesión, celebrada el 13 de octubre, el representante de los *Estados Unidos de América* presentó una enmienda oral al proyecto de resolución titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos”, que figura en el párrafo 8 del capítulo V del documento A/53/23 (Parte III), en virtud de la cual se eliminaría el párrafo 7 de la parte dispositiva. A continuación el representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación separada sobre la enmienda. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración (véase A/C.4/53/SR.7).

7. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda, en votación registrada, por 60 votos contra 3 y 42 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra:

Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Belarús, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Malasia, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea,

¹ Se publicará en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/53/23)*.

República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Benin, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución que figura en el párrafo 8 del capítulo V del documento A/53/23 (Parte III), en votación registrada, por 120 votos contra 2 y 3 abstenciones (véase párr. 11). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Francia, Mónaco, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

B. Proyecto de decisión que figura en el capítulo VI del documento A/53/23 (Parte III)

9. En su séptima sesión, celebrada el 13 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión titulado “Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración”, que figura en el párrafo 7 del capítulo VI del documento A/53/23 (Parte III), en votación registrada, por 74 votos contra 44 y 2 abstenciones (véase párr. 12). El resultado de la votación fue el siguiente²:

² Posteriormente, la delegación de la Federación de Rusia indicó que había tenido la intención de votar en contra.

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Cabo Verde, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Belarús, Federación de Rusia.

10. Formularon declaraciones explicando su voto el representante de los Estados Unidos de América y el representante de Austria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) (véase A/C.4/53/SR.7).

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

11. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo, que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos”,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema³,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991,

³ A/53/23 (Parte III), cap. V. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias Administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada territorio,

Consciente también de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias Administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, de las regiones del Caribe, el Pacífico y otras, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Afirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. *Insta* a las Potencias Administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias Administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. *Exhorta* a las Potencias Administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada Territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Decide* seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

* * *

12. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda también a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo con el tema de su programa titulado “Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración”⁴, y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su firme convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios podrían constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos de esos territorios, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias Administradoras interesadas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración puedan ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias Administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, verter desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de esos territorios.

6. La Asamblea General toma nota de la decisión de algunas Potencias Administradoras de clausurar o reducir el tamaño de algunas de esas bases militares de los territorios no autónomos.

7. La Asamblea General pide al Secretario General que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de tales actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

⁴ A/53/23 (Parte III), cap. VI. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23*.

8. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.
